

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria. 1 y Face, 1.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud
(«Gaceta» núm. 507 de 24 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición de la fiebre amarilla en Guayaquil (Ecuador), y conforme a lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª a la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se despidan a lazareto sucio las procedencias de dicha población, sea cual fuese la fecha de salida, y lleguen a nuestros puertos con posterioridad a la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen a menor distancia de 165 kilómetros de Guayaquil, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1893.—López Puigcerver.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido a consecuencia de una instancia en que el Agente ejecutivo de la zona de Sárria, provincia de Lugo, solicita que se resuelvan las dudas que ofrecen las disposiciones del Real decreto de 27 de Agosto próximo pasado, en la parte concerniente a la imposición y devengos de recargos que se deri-

van del procedimiento de apremio contra deudores a la Hacienda en concepto de contribuyentes por territorial, y que se declare a los Agentes ejecutivos de Galicia con derecho a percibir el premio de cobranza de las sumas que realicen, fundando esta última pretensión en lo exiguo de la cuantía de las cuotas a cobrar, y en lo desahogado que se hallan las poblaciones;

S. M. el Rey (q. D.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver:

1.º Que desde el momento que se haga entrega a los Agentes de la factura de los recibos a realizar por la vía ejecutiva, con el acuerdo de las Tesorerías de Hacienda, declarando a los contribuyentes relacionados en dicho documento incurso en el recargo del primer grado, tienen derecho a la percepción de su importe, sin perjuicio de dar publicidad inmediata de la providencia administrativa, de acuerdo y mediante la justificación prescrita por los artículos 14 y 15 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, que determina el procedimiento para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

2.º Que como único sentido racional y posible en que debe interpretarse la disposición 4.ª del artículo 4.º del referido Real decreto de 27 de Agosto último, que vino a sustituir el precepto del art. 18 de dicha instrucción, se entienda que, si el deudor pagase el débito principal y recargo del 5 por 100 en que consiste el primer grado de apremio, y el nuevo recargo del 7 por 100 del segundo grado, o sea el 12 por 100 sobre el importe del recibo, se dará por terminado el procedimiento, y se dirigirá comunicación al Registro de la propiedad disponiendo que cancele la anotación preventiva, si la hubiese practicado, o que la suspenda en otro caso. Si no pagase el deudor, se proseguirá el procedimiento de ejecución para la venta de bienes inmuebles, devengando el Agente ejecutivo por razón de recargos el 17 por 100 sobre el importe del recibo, o sea el 5 por 100 del primer grado devengado ya, y 12 por 100 del segundo.

3.º Que se desestime la pretensión del citado Agente ejecutivo de Sárria, porque la legislación vigente no concede a estos funcionarios derecho a percibir premio de recaudación de las sumas que realicen e ingresen en el Tesoro por valores de los cargos de las contribuciones

territorial, industrial e impuesto de canon de minas y de carruajes de lujo.

Y 4.º Que se inserte esta resolución en la «Gaceta de Madrid» para evitar erróneas interpretaciones y dudas en la aplicación de los artículos 1.º y 4.º del Real decreto a que hace referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo a lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de asignatura análoga con los Auxiliares numerarios de la misma Facultad que tengan reconocido el derecho al ascenso con anterioridad al 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Según lo dispuesto en el artículo 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Fisiomatemáticas, de la Universidad

de Zaragoza, la cátedra de Mecánica racional, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados a ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también a esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Noviembre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia que con fecha 15 de Octubre próximo pasado han dirigido a este Ministerio cinco Catedráticos numerarios de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien resolver:

1.º Que la Real orden de 31 de Agosto último no tuvo más propósito que el de volver al servicio activo de la enseñanza a los Catedráticos excedentes de Facultad, y no prejuzga las cuestiones legales que suscitó la declaración de aquellas excedencias, dejando a salvo, por lo tanto, los derechos de los interesados y las reclamaciones por ellos entabladas.

Y 2.º Que las colocaciones actuales de dichos Catedráticos con-

servan su carácter de numerarios y les dan opción á las vacantes que ocurran en la plantilla de la Facultad de Derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios gnarde á V. I. muchos años. Madrid 21 7e Noviembre de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.

Dispuesto por Real orden de esta fecha se provea por concurso en esta Corte la cátedra correspondiente al segundo curso de Derecho procesal, civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, que se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana, dotada con el haber anual de 600 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo, y debiendo tener lugar previamente por el turno de traslación, se anuncia al público, conforme á lo dispuesto por el art. 43 del reglamento para la provisión de cátedras de 7 de Diciembre de 1880, ó 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, y con arreglo al Real decreto de 30 de Noviembre de 1883, dictado por el Ministerio de Fomento.

Por lo tanto, los Profesores que deseen ser trasladados á la expresada cátedra, ó estén comprendidos en el art. 188 del plan de estudios vigente en la isla de Cuba, que es reproducción del 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, ó se hallen excedentes por supresión ó re-

forma, podrán solicitarlo en el plazo improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Solamente podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que en las Universidades del Reino desempeñen ó hayan desempeñado otra de igual asignatura y posean el título científico que exige la vacante y el profesional que les correspondía.

El Profesor que sea nombrado para ella tendrá ingreso en el escalafón de los Catedráticos numerarios de la Universidad de la Habana, con la misma antigüedad que tenga reconocida en el escalafón de los de su clase en la Península.

Los Catedráticos que aspiren á obtenerla y se hallen en activo servicio, elevarán sus solicitudes á esta Subsecretaría por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza oficial, lo harán también á esta Subsecretaría por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente. Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento citado anteriormente de 15 de Enero de 1870, esta resolución debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, se inserta en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento general y demás fines expresados.

Madrid 22 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, J. Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Conclusión de la relación que aparece en el núm. 126.

Table with 5 columns: Nombres de los interesados, Importe del capital rectificado, Importe de los intereses, TOTAL, and Líquido á percibir el 35 por 100 del capital e intereses. Rows 144-178.

Table with 5 columns: Nombres de los interesados, Importe del capital rectificado, Importe de los intereses, TOTAL, and Líquido á percibir el 35 por 100 del capital e intereses. Rows 179-261.

Número de orden...

| Nombres de los interesados. | Importe del capital rectificado | Importe total de los intereses. | TOTAL | Líquido a percibir el 35 por 100 del capital ó intereses. |
|-----------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|----------|---|
| | Pesos. | Pesos. | Pesos. | Pesos. |
| 262 Vicente Parreño Medina. | 182 | 49'14 | 231'14 | 80'89 |
| 263 Francisco Povedano Casado | 180'15 | 48'64 | 228'79 | 80'07 |
| 264 Felipe Pérez Lucas. | 132'10 | 35'66 | 167'76 | 58'71 |
| 265 Juan Palazuelos Torralva. | 120'43 | 32'51 | 152'94 | 53'52 |
| 266 Francisco Pérez Alcántara. | 182 | 43'68 | 225'68 | 73'98 |
| 267 Juan Peral Puente. | 182 | 49'14 | 231'14 | 80'89 |
| 268 José Pérez Gadea. | 67'03 | 18'34 | 86'27 | 30'19 |
| 269 José Prieto Viciano. | 159'43 | 43'04 | 202'47 | 70'86 |
| 270 José Pelayo Aguilar. | 78'03 | 78'03 | 156'06 | 54'61 |
| 271 José Pereda González. | 58'74 | 14'68 | 73'42 | 25'69 |
| 272 Manuel Paragón Sánchez. | 96'49 | 26'05 | 122'54 | 42'88 |
| 273 Miguel Polo Sánchez. | 182 | 182 | 364 | 127'40 |
| 274 Pascual Peris Garriga. | 88'42 | 23'87 | 112'29 | 39'30 |
| 275 Sebas Pérez Guerra. | 151'01 | 36'24 | 187'25 | 65'53 |
| 276 Silvestre Puzo Sanz. | 167'89 | 45'33 | 213'22 | 74'62 |
| 277 Sebastián Portela Larriba. | 163'30 | 44'09 | 207'39 | 72'58 |
| 278 Antonio Ramón Fernández. | 143'03 | 38'61 | 181'64 | 63'57 |
| 279 Aniceto Recio Gómez. | 182 | 49'14 | 231'14 | 80'89 |
| 280 Vicente Ruiz Macías. | 182 | 13'14 | 195'14 | 68'30 |
| 281 Vicente Ramírez Esparza. | 56'82 | 15'31 | 72'13 | 25'25 |
| 282 Cecilio Rodríguez Montes. | 183'92 | 44'14 | 228'06 | 79'82 |
| 283 Domingo Ruiz Argües. | 87'79 | 22'35 | 105'14 | 36'79 |
| 284 Diego Ramírez Cárdenas. | 182 | 182 | 364 | 127'40 |
| 285 Esteban Redondo Antón. | 174'76 | 43'69 | 218'45 | 76'45 |
| 286 Feliciano Rivas Martín. | 89'52 | 24'17 | 113'69 | 39'79 |
| 387 José Ramos Herráiz. | 80'73 | 21'79 | 102'52 | 35'88 |
| 288 José Rodríguez Muñoz. | 133'21 | 35'96 | 169'17 | 59'20 |
| 289 Melchor Rey Moreno. | 77'50 | 20'92 | 98'42 | 34'44 |
| 290 Manuel Rodríguez Vila. | 77'91 | 13'24 | 91'15 | 31'90 |
| 291 Manuel Rodríguez Peña. | 39'32 | 0'39 | 39'71 | 13'89 |
| 292 Manuel Rodríguez Rodríguez. | 111'59 | 30'12 | 141'71 | 49'59 |
| 293 Santiago Rodríguez Fernández. | 55'50 | 14'98 | 70'48 | 24'66 |
| 294 Salvador Rodríguez López. | 39 | 10'53 | 49'53 | 17'33 |
| 295 Ambrosio Sánchez Moreno. | 90'61 | 0'90 | 91'51 | 32'02 |
| 296 Antonio Solis Solis. | 87'19 | 23'54 | 110'73 | 38'75 |
| 297 Antonio Sierra Jesús. | 177'07 | 35'41 | 212'48 | 74'36 |
| 298 Vicente Salas Fornier. | 129'22 | 34'88 | 164'10 | 57'43 |
| 299 Eusebio Sánchez Jaló. | 120'27 | 32'47 | 152'74 | 53'45 |
| 300 Federico Sánchez Prats. | 123'44 | 123'44 | 246'88 | 85'20 |
| 301 Justo San Llorente Pérez. | 31'61 | 0'31 | 31'92 | 11'17 |
| 302 Juan Sierra Sevilleja. | 65'60 | 17'71 | 83'31 | 29'15 |
| 303 Manuel Sánchez González. | 145'64 | 34'95 | 180'59 | 63'20 |
| 304 Manuel Santa María Expósito. | 51'07 | 13'78 | 64'85 | 22'69 |
| 305 Manuel Santana Gómez. | 127'62 | 1'27 | 128'89 | 45'11 |
| 306 Matias Sevilla Oltra. | 148'78 | 34'50 | 183'28 | 62'39 |
| 307 Pedro Sánchez López. | 99'25 | 16'87 | 116'12 | 40'64 |
| 308 Pedro Sándalo Expósito. | 145'73 | 1'45 | 147'18 | 51'51 |
| 309 Pedro Soto Removilla. | 128'62 | 32'15 | 160'77 | 59'26 |
| 310 Rufino Sánchez Moreno. | 95'87 | 95'87 | 191'74 | 64'55 |
| 311 Santos Sáez Calvo. | 130'52 | 27'40 | 157'92 | 55'27 |
| 312 Carmelo Torró Grancaje. | 182 | 49'14 | 231'14 | 80'89 |
| 313 Francisco Taborda Azpano. | 55'62 | 15'01 | 70'63 | 24'72 |
| 314 Inocente Torres Salido. | 143'36 | 143'36 | 286'72 | 100'00 |
| 315 Rafael Tello España. | 135'49 | 36'58 | 172'07 | 60'22 |
| 316 Bonifacio Zulueta Candore. | 182 | 43'68 | 225'68 | 78'98 |
| TOTAL. | 22506'75 | 4710'92 | 27217'67 | 9525'09 |

Madrid 18 de Noviembre de 1893.—López Dominguez.

Cuarta sección.

Número 977.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 11 de Octubre último, núm. 84, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de 909 toneladas de carbón español con destino á las atenciones de dicho Establecimiento, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 6 del actual, núm. 9, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de veintinueve mil novecientas noventa y siete pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Subastas en este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona á las doce del día

15 de Diciembre próximo, en cuya Comandancia y en esta Secretaría, estará de manifiesto hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase duodécima y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta, en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálicos ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 1.499 pesetas que se exigen como garantía para tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 2.999 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior. Arsenal de Cartagena 21 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Fernando Desolmez.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», número.... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de.... número.... de tal fecha), para contratar el carbón necesario en este Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta, en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento), todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Sexta sección.

Número 969.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CAMPOS

Hago saber: Que confeccionado el repartimiento para el pago de la Guardería rural y servicio de incendios de este distrito municipal del corriente año económico, queda expuesto al público en la Secretaría del Municipio en juicio de agravios por término de ocho días, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo transcurso podrán los interesados comprendidos en él, aducir las reclamaciones que á su derecho conduzca; pasado el cual no serán oídas pasándose el perjuicio consiguiente.

Campos 22 de Noviembre de 1893.—Alejo Valverde.

Número 976.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MORATALIA

Hago saber: Que la cobranza de la contribución territorial é industrial de este pueblo, correspondiente al 2.º trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los días 27, 28, 29 y 30 del corriente mes y 1.º de Diciembre próximo.

Dicha cobranza se verificará en la planta baja de esta Casa Ayuntamiento y horas de diez de la mañana á dos de la tarde. Lo que se anuncia al público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes de este distrito y hacendados forasteros.

Moratalia 22 de Noviembre de 1893.—José de Rueda.—V.º B.º: El Tesorero, F. Delgado.

Número 987.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante todo el mes de Octubre último.

Supletoria del día 5.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes del período ordinario y de ampliación importantes 8.997'22 pesetas.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Septiembre anterior de esta Corporación.

Se acordó el pago de 45'50 pesetas á la zona militar de Murcia, importe de los suministros facilitados á mozos útiles condicionales en observación en los meses de Abril y Mayo último y que han resultado inútiles.

Se acordó el pago de 55 pesetas importe del material invertido en la Secretaría y oficinas de la misma en el mes de Septiembre último.

Se acordó el pago de 13'50 pesetas importe del material de la Administración de consumos del mes de Septiembre último.

Passar á informe de la Comisión de Policía, la instancia de Tomás Egea Peña, en solicitud de licencia para edificar una casa; y otra de Antonio Núñez Talavera, con igual pretensión.

Aprobar el informe de la Comisión de Policía recaído á la instancia de Lorenzo Navarro, señalando la línea de fachada de la casa que pretende edificar y que abone las 3'50 pesetas de arbitrio municipal.

Supletoria del día 12.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*.

Se aprobaron los informes de la Comisión de Policía recaídos á la instancia de Tomás Egea Peña, Antonio Núñez Talavera y Antonio Egea Ruiz, señalando las líneas de la fachada de las casas que pretenden edificar; y se acordó el pago por cada uno de las 3'50 pesetas de arbitrio municipal establecida.

Se acordó el pago de 93'75 pesetas importe del alquiler de la casa Cuartel del puesto de la Guardia civil, correspondiente al primer trimestre del año económico actual.

Se acordó el pago de 31'25 pesetas, importe del alquiler de la casa de la Estación Telegráfica, también del primer trimestre del año económico actual.

Se acordó el pago de 288'75 pesetas, importe del combustible para el alumbrado público, correspondiente al primer trimestre del año económico actual.

Supletoria del día 19.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*.

A la circular del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, referente al repartimiento sobre la riqueza urbana, se acordó se reclamase de dicha Autoridad las relaciones presentadas por los declarantes que se le remitieron, y recibidas que sean, se cite al Ayuntamiento y Junta pericial para que se lleve á efecto el reparto que se manda.

A moción del Sr. Presidente se acordó citar al Ayuntamiento y aso-

clados de consumos á sesión extraordinaria para el día 23 del actual á las diez de su mañana, para adoptar las medidas oportunas respecto á los habitantes del extrarradio que han dejado de concertarse voluntariamente en su inmensa mayoría.

Supletoria del día 26.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*.

Quedar enterado de la notificación que el Agente ejecutivo auxiliar de esta zona de los débitos que este Municipio hace por el concepto de consumos á la Hacienda pública.

Se acordó citar nuevamente al Ayuntamiento y asociados de consumos á sesión extraordinaria para el día 29 del actual á las nueve de su mañana, para el mismo objeto que la convocada para el día 23 que no tuvo efecto por falta de número suficiente de aquéllos; con apercibimiento de ser responsables de los perjuicios que se ocasionen por su falta de cumplimiento en este servicio.

Se acordó el pago del presente mes el mismo día que fine á todos los empleados y dependientes del Municipio, de sus haberes personales devengados durante el mismo.

Se acordó á moción del Concejal D. Juan Cerón, autorizar al Sr. Presidente para que haga las averiguaciones oportunas sobre la conducta de los empleados de consumos referente al cumplimiento de su cargo y de cuenta para la resolución que proceda y que se cite al Administrador del impuesto para que en la sesión inmediata presente los descubiertos que tenga en su poder para resolver también lo que proceda.

Extraordinaria del Ayuntamiento y asociados de consumos del día 29.

Se acordó realizar un reparto entre los habitantes del extrarradio no concertados por la diferencia que resulte del cupo total de aquel y los concertados llevados á efecto con varios habitantes de dicho extrarradio y que se solicite de la Administración de Contribuciones de la provincia la autorización oportuna para proceder al expresado reparto.

Alhama 30 de Noviembre de 1893. —Fernando Sánchez Galián, Secretario.

Supletoria del día 2 de Noviembre.

Dada cuenta del precedente extracto y encontrándolo conforme, se acordó por tanto su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y á los efectos que se determinan en el art. 109 de la ley Municipal.

Alhama 9 de Noviembre de 1893. —Fernando Sánchez Galián, Secretario. —V. B. Galián

Octava sección.

Número 974.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARAVACA

Don Benito Martínez Carrasco, Escribano público de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y bajo mi actuación, penden autos ejecutivos instados por el Procurador Don Jesús Fernández Montesi-

nos, en nombre de Don Jorge, Doña María de los Dolores y Doña Maravillas Sánchez Tegedor, contra el Excelentísimo señor Don Mariano Díaz de Mendoza y Uribe, Marqués de Fontanar, sobre cobro de cantidad, en los que se ha dictado sentencia de remate, cuya cabeza, parte dispositiva y publicación, dicen así:

Sentencia.

En la ciudad de Caravaca á veintiséis de Enero de mil ochocientos noventa y tres; el señor Don Fernando Moya y Soler, Abogado, Juez municipal de la misma é interino de primera instancia por hallarse usando de licencia el señor propietario. En los autos ejecutivos promovidos por Don Jorge, Doña María de los Dolores y Doña Maravillas Sánchez y Tegedor, mayores de edad, representados por el Procurador Don Jesús Fernández Montesinos, y defendidos por el Letrado Don Pedro Godínez, contra el Excelentísimo señor Don Mariano Díaz de Mendoza y Uribe, Marqués de Fontanar, mayor de edad, viudo, vecino de la villa y Corte de Madrid, ejecutado, que no ha comparecido, por lo que se le ha declarado rebelde, sobre cobro de trescientas nueve pesetas treinta y siete céntimos y medio, intereses legales y costas.

Parte dispositiva.

Fallo. Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trancé y remate de los bienes embargados y que de su valor se haga pago á Don Jorge, Doña María de los Dolores y Doña Maravillas Sánchez y Tegedor, de la cantidad de trescientas nueve pesetas treinta y siete céntimos y medio de principal, intereses legales y costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo, condenando en ellas al ejecutado el Excelentísimo señor Don Mariano Díaz de Mendoza y Uribe, Marqués de Fontanar. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía del ejecutado Don Mariano Díaz de Mendoza y Uribe, Marqués de Fontanar, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia, remitiéndose al efecto el oportuno edicto al señor Gobernador civil; definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. —Fernando Moya.

Publicación.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Don Fernando Moya y Soler, Abogado, Juez municipal é interino de primera instancia, por hallarse en uso de licencia el propietario; en Caravaca á veintiséis de Enero de mil ochocientos noventa y tres. —Ante mí, Benito Martínez Carrasco.

Lo inserto corresponde á la letra con su original, al que caso necesario me remito. Y para la inserción acordada pongo el presente que signo y firmo en Caravaca á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres. —Benito Martínez Carrasco.

Número 975.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARAVACA

Edicto.

Don Miguel Martínez Carrasco y de Mata, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de Pedro Sánchez y López, de esta vecindad, contra José Sánchez y López, de la misma vecin-

dad, para que como tutor de los menores María de los Reyes Robles y el hermano de ésta Pedro José Cayo, hoy mayor de edad, le abonon la suma de doscientas veintinueve pesetas nueve céntimos; y habiéndose allanado el demandado á pagar la expresada cantidad con los bienes de los referidos menores y no habiendo cumplido su compromiso, á instancia del demandante se embargaron para hacerle pago de principal y costas los bienes siguientes situados en el paraje de los Alamos, partido de la Almudema, de este término.

Una casa sin número; apreciada en trescientas pesetas.

Dos celemines, dos cuartillos y cincuenta varas de tierra secano, puesta de viña; en treinta pesetas. Seis celemines tierra riego estercolado; en doscientos cincuenta y cinco pesetas.

Una fanega secano laborable; en treinta pesetas.

Cinco celemines y dos cuartillos secano laborable; en treinta pesetas.

Cinco áreas, diez y nueve centiáreas y veinticinco decímetros secano laborable; en treinta pesetas.

Cuyas fincas libres de cargos se sacan á pública subasta que tendrá lugar á los veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en el *Boletín oficial*, á las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, siendo preciso para tomar parte en la subasta, consignar previamente en la mesa de este Juzgado, un diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Los únicos títulos de propiedad de dichos bienes, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; advirtiéndose que el demandante se compromete á poner los documentos al corriente por los medios establecidos en la ley Hipotecaria á costa de los demandados.

Caravaca diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres. —Miguel Martínez Carrasco. —D. S. O., Eugenio Jaen.

Número 805.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA CONSTANCIA Y UNION

MINA «TESORO DE CARCIANA, DISCORDIA Y DESCUIDO»

CARTAGENA

Por la presente se requiere por segunda vez y término de quince días, á los señores accionistas de esta Empresa que á continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que se detallan, con sujeción al art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859.

D. Juan Ros Martínez, por cuatro y media acciones, dividendos números 1 al 15 inclusive y reales vellón 3.330.

D.ª Manuela Esquer y D.ª Rafaela Verger, por un cuarto de acción, dividendos números 6 al 15 inclusive y reales 125.

» Francisca Sánchez Soriano, por una acción, dividendos números 10 al 15 inclusive y reales 260.

D. Juan Martín Pastorín, por una acción, dividendos números 11 al 15 inclusive y reales 200.

» Andrés Medina Carretero, por una y media acciones, dividendos números 12 al 15 inclusive y reales 240.

» Fulgencio Colombo, por una acción, dividendos números 1 al 15 inclusive y reales 740.

» José Pico y Pico, por una acción, dividendo núm. 10 y reales 60.

D. José Vidal y Cáceres, por una acción, dividendos números 6 al 10 inclusive y reales 300.

Cartagena 17 de Noviembre de 1893. —El Contador Secretario, Carlos Lanzarote. —El Tesorero, José Crespo. —V. B. Galinsoga.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Conrado.

EXPECTACULOS

TEATRO CIRCO VILLAR

Funciones para hoy. —Por la tarde á las tres, *Los madgyares*. —Por la noche á las ocho y media, *La guerra santa*.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

Pts Cts.

ALGUAZAS, por la de los consumos á venta libre. 26 »

ALEDO, por la de consumos. 16 »

BULLAS, por la de pesos y medidas. 17 »

BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Cabezo Grande. 15 »

BULLAS, por la subasta de la casa Matadero. 15 »

BULLAS, por la del arbitrio de pesos y medidas. 15 »

BULLAS, por la del material de alumbrado. 15 »

BULLAS, por la de los consumos á venta libre. 20 »

BENIEL, por la subasta de consumos. 14 »

BLANCA, por la de derechos sobre Casa-Rastro. 17 »

BLANCA, por la de pesos y medidas. 17 »

BLANCA, por la de alumbrado por luz eléctrica. 27 »

CARTAGENA, por la subasta de arriendo de los pozos de la nieve. 14 »

CEUTI, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. 11 »

CEUTI, por la de consumos. 21 »

CARAVACA, por la del arriendo de consumos. 15 »

CARAVACA, por suministro de 318 metros albardilla para el paseo. 20 »

CARAVACA, por la subasta de arriendo del Teatro. 15 »

CARAVACA, por la del servicio de alumbrado. 10 »

CARAVACA, por la de derecho sobre Almudí. 11 50

CARAVACA, por la del derecho sobre degüello de reses. 15 »

CARAVACA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. 15 »

MULA, por la de varios arbitrios y servicios. 17 »

OJOS, por la de consumos á venta libre. 17 »

PACHECO, por la subasta de consumos. 15 »

PACHECO, por la del servicio de alumbrado. 15 »

PLIEGO, por la de los consumos. 10 »

PLIEGO, por la del arbitrio sobre uso de pesos y medidas. 12 »

MURCIA. —Imp. de Juan Hernández.